

RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00327-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, octubre once de dos mil veintidós.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia concentrada prevista para el día de hoy, sin embargo, se advierte una circunstancia que impide proceder de esa manera e impone la postergación de la vista.

El 25-08-2022 (pdf 23), se ratificó la decisión adoptada el 22-07-2022 (pdf 20), en el sentido de decreta “*la terminación anticipada del proceso*” por pérdida de la capacidad para ser parte de la sociedad demandada, en virtud a su liquidación.

En esa misma providencia se concedió el recurso de apelación propuesto en subsidio por la parte actora, sin embargo, no se indicó en que efecto.

En consecuencia, las partes y los testigos quedaron en la incertidumbre sobre la realización de la audiencia, además de lo cual, se dio pie para creer, fundadamente, que no tendría lugar en la fecha programada.

Bajo esas premisas, llevarla a cabo implicaría quebrantar el principio de la confianza legítima, con lo cual, se impone su aplazamiento.

Por otra parte, en lo que concierne al referido efecto, al margen de la denominación que se le dio a la providencia, lo cierto es que, materialmente, resolvió sobre uno de los presupuestos basilares de la sentencia de mérito, cuál es la capacidad para ser parte, sobre lo cual ha sostenido la CSJ SCC:

Se entiende por presupuestos procesales “los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria, habiéndose señalado por la Corte Inicialmente como tales “la demanda en forma, la competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad para obrar procesalmente (...)

“De no estar reunidos estos requisitos, de acuerdo con repetidos fallos de la Corte, no es posible dictar sentencia estimatoria o desestimatoria sino inhibitoria, la cual tiene como característica esencial ponerle fin al proceso pero no por hacer tránsito a cosa juzgada. (...)”

En esa línea, en virtud a su contenido material, la decisión confutada impide que siga adelantándose la causa, de modo que la apelación debió concederse en el efecto suspensivo, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER la realización de la audiencia prevista para el día 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Disponer que el recurso de apelación concedido frente al auto del 22-07-2022 se tramite en el efecto SUSPENSIVO.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat cursive.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 161del 12-10-2022